



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA

AVISO No. 001

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA

INFORMA

A los miembros de la comunidad en general, de la existencia del medio de Control de **PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERÉSES COLECTIVOS**, Radicado bajo el No. **73001-33-33-007-2018-00364-00** interpuesta por **ALEXANDER RODRÍGUEZ LOZANO** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA “CORTOLIMA”**, la **CURADURÍA URBANA NO. 2**, el **CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ** y la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO DE SAN SIMÓN DE IBAGUÉ**, se profirió providencia el catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), admitiendo la demanda y ordenando notificar personalmente al **MUNICIPIO DE IBAGUÉ- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA “CORTOLIMA”**, la **CURADURÍA URBANA NO. 2**, el **CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ** y la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO DE SAN SIMÓN DE IBAGUÉ**.

Pretende el actor popular:

“La acción popular que se formula tiene por objeto el pronunciamiento en beneficio de los derechos e intereses colectivos a LA RECREACIÓN, A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE Y AL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE de los habitantes de la ciudad de Ibagué, así como también GOCE DE UN AMBIENTE SANO; GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO Y UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE BIENES DE USO PÚBLICO; DEFENSA DE PATRIMONIO PÚBLICO Y REALIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES Y DESARROLLO URBANO RESPETANDO LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS, DE MANERA ORDENADA Y DANDO PREVALENCIA AL BENEFICIO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES; ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS EN CONDICIONES DIGNAS SEGURIDAD JURÍDICA, DEBIDO PROCESO Y CONTRADICCIÓN, así:

2.1. *Se protejan los derechos e intereses colectivos a la SEGURIDAD PÚBLICA Y EL ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS EN CONDICIONES DIGNAS del escenario deportivo denominado en el P.O.T. como POLIDEPORTIVO SAN SIMÓN, que garanticen a comunidad ibaguereña a la RECREACIÓN, LA PRÁCTICA DEL DEPORTE Y AL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE, y de GOCE DE UN AMBIENTE SANO, DEL ESPACIO PÚBLICO, UTILIZACIÓN Y DEFENSA DEL BIENES DE USO PÚBLICO, en dicho escenario deportivo en los términos de la ley 472 de 1998, ordenando a los entes accionados, la no construcción de un proyecto de un MEGACOLEGIO, en dicho escenario deportivo, habida cuenta que el uso de los escenarios deportivos en este caso POLIDEPORTIVO SAN SIMÓN, el cual está plasmado en el artículo 223 del Decreto 823 de 2014 PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (P.O.T.) se encuentra dispuesto como espacio recreativo y práctica del deporte.*

2.2. *Consecuencialmente con las pretensiones anteriores, se ordene a los entes accionados la adopción de las medidas administrativas y técnicas para garantizar en forma inmediata los derechos fundamentales colectivos a DISFRUTAR DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y DESARROLLO URBANO REALIZADAS RESPETANDO LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS, DE MANERA ORDENADA Y DANDO PREVALENCIA AL BENEFICIO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES, así como DEBIDO PROCESO Y CONTRADICCIÓN del suscrito y de la ciudadanía ibaguereña que desconoce los procedimientos jurídicos para modificar un PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, habida cuenta que la administración municipal no ha surtido o agotado procedimientos necesarios y pertinentes para la revisión y modificación del uso de los escenarios deportivos en este caso POLIDEPORTIVO SAN SIMÓN, el cual está plasmado en el artículo 223 del Decreto 823 de 2014 PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (P.O.T.) como espacio recreativo y práctica del deporte, dicho procedimiento omitido por la administración municipal se contrae a los siguientes pasos obligatorios:*

- a) *Formulación revisión del POT ante LA junta municipal de concertación ambiental,*
- b) *Concepto del consejo territorial de planeación del POT,*

- c) *Presentación y aprobación ante el concejo municipal y*
- d) *Opiniones a gremios económicos y agremiaciones profesionales y realizará convocatorias públicas para la discusión del plan, incluyendo audiencias con las juntas administradoras locales, expondrá los documentos básicos del mismo en sitios accesibles a todos los interesados y recogerá las recomendaciones y observaciones formuladas por las distintas entidades gremiales, ecológicas, cívicas y comunitarias del municipio, debiendo proceder a su evaluación, de acuerdo con la factibilidad y conveniencia y concordancia con los objetivos del plan. Igualmente pondrán en marcha **los mecanismos de participación comunal** previstos en el **artículo 22 de la ley 388 de 1997 en concordancia con el numeral 4º del artículo 28 de la citada Ley en cuanto a que las revisiones estarán sometidas al mismo procedimiento previsto para su aprobación.** Razón por la cual se encuentran en grave riesgo de vulneración derechos fundamentales de los ibaguereños al **DEBIDO PROCESO Y CONTRADICCIÓN.***

2.3. *Se ordene a los entes accionados, la adopción de las medidas administrativas y técnicas para garantizar en forma inmediata los derechos fundamentales colectivos a la SEGURIDAD JURÍDICA y DEFENSA DE PATRIMONIO PÚBLICO de los ciudadanos ibaguereños, habida cuenta que la administración municipal ha omitido tener en cuenta la vigencia del POT actual para la ciudad de Ibagué de acuerdo a lo reglado en el artículo 28 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 903 de 2004, en su numeral 1º, que dispuso que en el largo plazo del contenido estructural del POT, tendrá una vigencia como mínimo de **tres (3) periodos constitucionales de las administraciones municipales.** y para el **mediano plazo** conforme al numeral 2º de la citada Ley, será de **dos periodos constitucionales.***

Situación que violenta de manera palpable el principio constitucional a la seguridad jurídica del suscrito y de los ibaguereños, toda vez que el actual Decreto 823 de 2014 PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (P.O.T.), fue sancionado precisamente en dicho año, es decir, que hasta el momento se encuentra in curso el primer periodo constitucional del presente POT, por lo tanto, no es jurídicamente viable su proceso de revisión, sino hasta luego del año 2023, para el mediano plazo, y hasta luego del año 2027 para el largo plazo.

2.4. *La adopción de las medidas administrativas, presupuestales, operativas y técnicas para garantizar en forma inmediata a los ciudadanos ibaguereños, a contar con un escenario deportivo en condiciones dignas, para la práctica deportiva, del aprovechamiento del tiempo libre, la recreación y esparcimiento, para lo cual debe llevar a cabo las acciones y actuaciones necesarias para la construcción y/o adecuación del ESCENARIO DEPORTIVO SAN SIMÓN, ubicado específicamente en la CARRERA 6 Y 8 ENTRE CALLE 33 Y 36 DEL BARRIO SAN SIMÓN, en virtud de, entre otros, el derecho a la comunidad a DISFRUTAR DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, Y DESARROLLO URBANO REALIZADAS RESPETANDO LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS, DE MANERA ORDENADA Y DANDO PREVALENCIA AL BIENEFICIO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES.*

Las acciones y actuaciones en mención se circunscriben a:

- a) *Construcción de dos (2) camerinos (uno para la cancha de arriba y polideportivo, y el otro para la cancha de fútbol grande y la de minifútbol posterior donde funcionaba un gimnasio); cada uno con sus respectivas duchas y baterías de baños para niñas caballeros, niños y niñas conforme a las normas técnicas dispuestas para ello.*
- b) *La construcción de graderías techadas para la parte occidental de la cancha grande de fútbol grande (fútbol 11) que vayan de extremo a extremo de la misma, es decir, paralela a lo largo de la cancha.*
- c) *La construcción de la zona técnica para dos equipos de fútbol en la cancha grande de fútbol 11, uno en la parte oriental y otro en la parte occidental, con los respectivos espacios para que se sienten los suplentes y técnicos de cada equipo.*
- d) *La construcción de un sendero ecológico por todo el escenario deportivo, en donde éste quede interconectado alrededor de las canchas y el polideportivo, para la práctica de la caminata por parte de adultos mayores y de todas las personas que deseen dar un paseo al aire libre, esto incluye la arborización de dicho sendero.*
- e) *La implementación de mallas altas alrededor de la cancha de fútbol 11 (cancha grande abajo) y fútbol 9 (cancha de arriba) con la finalidad de evitar que con el balón de fútbol, rugby o disco de ultimate le ocasionen golpes a personas que transitan por la carrera 6ª.*
- f) *La implementación de sillas dispuestas por todo el escenario para personas que deseen sentarse a descansar o a leer, o sencillamente a aprovechar el tiempo libre.*
- g) *La implementación de dispensadores inteligentes de agua potable, para que las personas y practicantes de los diferentes deportes o actividades lúdicas o físicas puedan hidratarse.*
- h) *La implementación en los espacios adecuados de bio parques.*
- i) *La construcción en la parte norte del escenario de una cancha de tenis en polvo de ladrillo para adultos y una para niños con todas las disposiciones técnicas necesarias, para la práctica de este deporte,*

habida cuenta que Ibagué no cuenta con canchas públicas activas para la práctica de este deporte, limitando el acceso a este deporte a las personas de escasos recursos.

j) Una plazoleta o zona de comidas dispuestas en medio de las canchas de fútbol 9 y fútbol 11.

k) Una vez efectuada las anteriores obras se respete el espacio y tiempo de las escuelas de formación deportiva que por años llevan formando deportistas en Ibagué.

2.5. Se ordene igualmente a los accionados, proceder de manera perentoria la instalación e iluminación eléctrica o alumbrado para el escenario deportivo en referencia, por cuanto la falta de luz en las noches entorpece el ejercicio libre el deporte nocturno, incrementa la inseguridad y desincentiva el uso de los espacios para actividades de recreación, esparcimiento y deporte por parte de la comunidad.

2.6. En subsidio de la pretensión contenida en el numeral 2.2. Se ordene a los entes demandado asumir las medidas técnicas y administrativas que garanticen la estabilidad en condiciones de seguridad, salubridad y calidad de vida, de los habitantes Ibaguereños, mediante el mantenimiento periódico de las mallas, graderías baños y de todo la infraestructura que se le otorgue al escenario deportivo en comento.

2.7. **Disponer como pretensión autónoma**, en los términos del artículo 34 de la ley 472 de 1998, la conformación del comité para la verificación del cumplimiento del fallo.

2.8. Admitir está demanda sin que se exija pago alguno de mi parte por concepto de Arancel Judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º, de la Ley 1285 de 2009, sobre la Gratuidad de la administración de justicia y su funcionamiento que estará a cargo del Estado en las acciones constitucionales, como lo es la presente acción popular, sin perjuicio de las agencias en derecho, costas, expensas y aranceles judiciales que fijen de conformidad con la ley.

2.9. Condenar en costas a las demandadas.”

De igual manera, este Despacho Judicial profirió auto de la misma fecha ordenando:

“De la solicitud de suspensión del proceso administrativo con radicación No. 9329 del 19 de junio de 2018 para el aprovechamiento forestal adelantado en la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA “CORTOLIMA”, la suspensión de las diligencias, actividades, contratos, operaciones o actos administrativos tendientes a la construcción del megacolegio, que realiza el MUNICIPIO DE IBAGUÉ, y la suspensión de todas las diligencias tendientes a otorgar licencias de construcción de un megacolegio por parte de la CURADURÍA URBANA NO. 2, presentada por el demandante y visible a folios 7 a 9 del cuaderno II Medidas Cautelares, córrase traslado al Municipio de Ibagué- Secretaría de Educación Municipal, la Corporación Autónoma Regional del Tolima “CORTOLIMA”, la Curaduría Urbana No. 2, el Concejo Municipal de Ibagué y a la Institución Educativa Colegio de San Simón de Ibagué, en su calidad de demandados, por el término de **cinco (5) días**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, aplicable al presente medio de control por virtud de lo señalado en el parágrafo del artículo 229 ibidem.”

Y para los fines ordenados en el artículo 21 de la ley 472 de 1998, se fija el presente **AVISO** en el lugar público acostumbrado de la Secretaría del Juzgado, en Ibagué, a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).



MARTHA LILIANA ACOSTA CAMACHO
Secretaria